CONTRATO No.	CS - 369 - 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATISTA:	AYGPHARMA S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.080.835
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL LAVADO DE MANOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.
VALOR:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.440.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, la Dra. **DERLY LISETH MURCIA GUANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.629 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.**, según Decreto de Nombramiento No. 0020 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 062 del 02 de abril de 2024 con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, La Empresa Social del Estado, identificada con el NIT. 860.024.030-5 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y por la otra la **AYGPHARMA S.A.S** identificada con Nit 900.080.835 Representada Legalmente por **ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.009.939, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Acorde con el artículo 48 de la misma Constitución, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. **2.** La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior, la Ley Ibidem prescribe en el numeral 6 del artículo 195 que las Empresas Sociales del Estado, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **3.** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **4.** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **5.** A su vez, la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así como los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar una adecuada planeación, selección, contratación, ejecución y seguimiento de los negocios jurídicos celebrados por estas entidades, de conformidad con sus necesidades y con los principios que orientan la función administrativa. **6.** La E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación oportuna, segura, eficiente y humanizada de los servicios de salud a la población, requiere contar permanentemente con los elementos necesarios para asegurar la adecuada higiene de manos en las diferentes áreas asistenciales, administrativas y de apoyo de la institución. **7.** La higiene de manos constituye una de las medidas fundamentales para la prevención y control de infecciones, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde pacientes, trabajadores de la salud, personal administrativo, visitantes y demás usuarios se encuentran expuestos de manera permanente a factores de riesgo asociados con la transmisión de microorganismos. La correcta y oportuna realización del lavado de manos permite reducir la contaminación cruzada y contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de agentes infecciosos entre pacientes, personal asistencial, visitantes y superficies del entorno hospitalario. **8.** Desde el punto de vista técnico y operativo, la disponibilidad de elementos adecuados para el lavado e higiene de manos resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las prácticas de bioseguridad y de los protocolos institucionales orientados a la prevención y control de infecciones. La ausencia, insuficiencia o falta de disponibilidad oportuna de estos elementos puede afectar la adherencia del personal y de los usuarios a las prácticas de higiene, incrementar los riesgos sanitarios y generar condiciones que comprometan la seguridad de los pacientes y del talento humano que desarrolla sus actividades dentro de la institución. **9.** La E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar desarrolla actividades de atención en salud que requieren condiciones permanentes de limpieza, desinfección, higiene y control de riesgos. Por tal razón, es necesario garantizar la disponibilidad de los elementos requeridos para el adecuado lavado de manos en las diferentes áreas de la institución, de acuerdo con las necesidades operativas, el número de usuarios, la afluencia de personal y las condiciones propias de cada servicio. **10.** El suministro oportuno de estos elementos permitirá fortalecer las estrategias institucionales de prevención de infecciones y garantizar condiciones adecuadas para la higiene de manos, contribuyendo al cumplimiento de las medidas de bioseguridad implementadas por la institución. Asimismo, facilitará la disponibilidad de los insumos necesarios en los diferentes puntos destinados para tal fin, evitando interrupciones en las actividades institucionales y reduciendo el riesgo derivado de la falta de acceso a elementos básicos para la higiene de manos. **11.** La necesidad objeto del presente proceso se fundamenta igualmente en la obligación institucional de implementar acciones orientadas a garantizar la seguridad del paciente y la protección del talento humano en salud. Las prácticas adecuadas de higiene de manos hacen parte de las medidas esenciales para la prevención de eventos asociados a la atención en salud y constituyen una barrera primaria frente a la transmisión de microorganismos dentro de los servicios hospitalarios. En consecuencia, la disponibilidad de los elementos requeridos permite apoyar la implementación efectiva de los protocolos y procedimientos establecidos para la prevención y control de riesgos biológicos. **12.** De igual manera, el suministro de estos elementos favorece el mantenimiento de condiciones adecuadas de higiene para los usuarios que acuden a la institución, así como para el personal asistencial, administrativo y de apoyo, contribuyendo a la construcción de entornos más seguros. Esta necesidad adquiere especial relevancia en áreas de atención directa a pacientes, servicios sanitarios, zonas de procedimientos, áreas administrativas y demás espacios en los que se requiera garantizar el acceso permanente a los mecanismos destinados a la adecuada higiene de manos. **13.** En este sentido, la contratación para el suministro de elementos requeridos para el lavado de manos se encuentra directamente relacionada con el

cumplimiento de los objetivos institucionales de calidad, seguridad, prevención de riesgos y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud. La adquisición de estos elementos permitirá atender de manera oportuna las necesidades identificadas por las diferentes áreas de la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar y garantizar la continuidad de las condiciones mínimas requeridas para el adecuado funcionamiento de la institución. **14.** Por lo anterior, se considera técnica, operativa y funcionalmente necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL LAVADO DE MANOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR"**, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de dichos elementos, fortalecer las medidas de bioseguridad y prevención de infecciones, contribuir a la seguridad de los pacientes y del talento humano, y asegurar condiciones adecuadas de higiene en las diferentes áreas de la institución. **15.** En consecuencia, la contratación proyectada resulta necesaria, conveniente, pertinente y proporcional, toda vez que responde a una necesidad real de la institución y contribuye al cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prestación de servicios de salud, higiene, saneamiento, prevención de riesgos y manejo adecuado de residuos. La adquisición de estos elementos permitirá fortalecer las condiciones de seguridad y salubridad de las instalaciones, proteger a pacientes, usuarios, funcionarios y contratistas, y contribuir al adecuado funcionamiento de los procesos administrativos y asistenciales de la E.S.E. **16.** En este sentido se hace necesario contar con el SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL LAVADO DE MANOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR. **17.** Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. **18.** Que el contrato de SUMINISTRO se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, le serán aplicables las disposiciones Civiles y Comerciales **19.** Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL LAVADO DE MANOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y valores de conformidad con la propuesta aceptada por el Hospital, los productos a suministrar son:

ÍTEM	PLU	PRINCIPIO ACTIVO Y/O PRODUCTO	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA SOLICITADA	PRECIO POR UNIDAD
1	16852	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA (WESCOHEX) 2 % JABÓN BOLSA X 850 CAJA X 12 UND (WEST)	ELECTROQUÍMICA WEST	BOLSA X 850	1	$ 28.716
2	16875	ALCOHOL ETÍLICO (HAND RUB GEL) 70 % GEL BOLSA 850 ML VÁLVULA DESCARTABLE (WEST)	ELECTROQUÍMICA WEST	BOLSA 850 ML VÁLVULA DESCARTABLE	1	$ 34.840

PARÁGRAFO SEGUNDO: 1. La E.S.E se obliga a solicitar, recibir, y pagar durante la ejecución contractual un consumo mínimo de dos (02) bolsas mensuales por dispensador instalado y activo , de acuerdo con la distribución de productos previstos en el contrato. Los dispensadores serán ubicados en las áreas de Urgencias, Hospitalización, Consulta externa, Obstetricia y Puesto de salud de la E.S.E Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, instalando cincuenta (50) dispensadores de jabón (Gluconato de clorhexidina) bolsa de 850 y Cinco (5) dispensadores para gel alcohol Etílico bolsa de 850 ml válvula descartable. 3. Los dispensadores son propiedad de **AYGPHARMA S.A.S** quienes los entregaran en modalidad de Comodato a la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar 4. La instalación de los dispensadores estará a cargo de **AYGPHARMA S.A.S** en la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. Si los dispensadores se dañan, se rompen o se pierden la ESE asumirá el costo del dispensador para su reposición El valor de reposición de cada dispensador será el precio

comercial vigente informado por AYGPHARMA S.A.S al momento de ocurrir la pérdida o daño; pero si el daño es por uso o por el deterioro normal del dispensador, **AYGPHARMA S.A.S** realizara la respectiva reposición.5. **Permanencia de los dispensadores:** Los dispensadores permanecerán instalados en la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar por un periodo mínimo de doce (12) meses, contado desde la suscripción del acta de instalación. Su permanencia estará condicionada a que la E.S.E. mantenga la adquisición mínima mensual de dos (2) bolsas por cada dispensador instalado y activo, mediante el presente contrato o los contratos, adiciones, prórrogas u órdenes posteriores que permitan la continuidad del suministro. Si no existe continuidad contractual o se incumple el consumo mínimo, AYGPHARMA S.A.S. podrá retirar los dispensadores, previa coordinación con el Hospital.

PARÁGRAFO TERCERO: la propuesta comercial presentada por el contratista y aceptada por la ESE, así como los demás anexos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar los elementos objeto del contrato en las cantidades, presentaciones y especificaciones técnicas requeridas por la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. **2.** Entregar los elementos en óptimas condiciones de calidad, nuevos, debidamente empacados, sellados y rotulados. **3.** Garantizar que los elementos suministrados cumplan con las condiciones técnicas y de calidad requeridas para su adecuado uso. **4.** El CONTRATISTA realizara cada entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud escrita remitida por el supervisor al correo electrónico contractual. La solicitud deberá indicar los productos y cantidades. **5.** Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para la entrega de los elementos. **6.** Reemplazar, sin costo adicional para la E.S.E., los elementos que presenten daños, defectos, alteraciones o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. **7.** Garantizar la entrega de la totalidad de los elementos contratados dentro del plazo establecido. **8.** Atender oportunamente las observaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato relacionados con la calidad, cantidad y entrega de los elementos suministrados. **9.** Presentar los documentos y soportes requeridos para acreditar la entrega y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **10.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, utilizando para ello su organización, personal y recursos, bajo su exclusiva responsabilidad. 2) Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. 3) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales que le sean legalmente exigibles, de conformidad con su naturaleza jurídica y régimen aplicable, mediante la presentación de la certificación correspondiente, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando haya lugar a ello, en los términos establecidos por la normativa vigente. 4) Soportes de entrega y reportes de ejecución razonablemente requeridos por el supervisor, relacionados directamente con el objeto contractual. 5) El contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda información y documentación que intercambie en desarrollo de su contrato, siendo la información y documentación solamente utilizada para uso institucional. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos en la prestación del servicio de acuerdo a las normas que rigen su actividad. 7) Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades, según sea el caso. 8). Aceptar que cualquier descuento, compensación o retención procederá únicamente sobre daños o incumplimientos debidamente acreditados y atribuibles a EL CONTRATISTA, previa oportunidad para presentar explicaciones, sin afectar el pago de facturas de bienes o servicios recibidos a satisfacción. **C) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Expedir el Registro Presupuestal. 2) Suscribir el acta de inicio a través del Supervisor designado. 3) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través de la Supervisora designada para el efecto. 4) En caso de aplicar, aprobar las garantías o las modificaciones de estas, que el contratista constituya siempre que cumplan con las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato. 5) Pagar al Contratista en la forma y términos establecidos

en el contrato, con sujeción a los Registros Presupuestales y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **6)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del contractual. **7)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de el forman parte. **9)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **10)** Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago

CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo total del contrato será **HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial estimado para la contratación de este suministro se fija en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.440.000,00) M/CTE** , que se encuentra incluido en el presupuesto de la E.S.E para la vigencia fiscal del año 2026.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La E.S.E Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar pagara las facturas correspondientes a los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción dentro los treinta (30) dias calendario siguientes a su correcta radicación , será requerido para el pago : a) previa radicación de la factura. b) Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales que legalmente le sean exigibles, mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente. c) y la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; con la presentación de la factura electrónica del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los pagos que efectúe la E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, en virtud del contrato estarán sujetos al PAC (Programa anual mensualizado de caja), y los recursos disponibles en tesorería no suspenderá ni reiniciara el plazo contractual del pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago contenido en esta cláusula, solo empezará a contarse desde la fecha que EL CONTRATISTA presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se realice cambio de supervisor en el contrato, se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA, como persona jurídica, presentará factura electrónica, certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales y los soportes de entrega correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA– GARANTÍAS: En atención al parágrafo del artículo 32 del Acuerdo No. 007 de 2014, adoptado por la Gerente de la ESE, mediante Resolución 134 de 2024, adicionada por la Resolución 119 de 2020, que establece cuando la empresa podrá acudir al procedimiento de contratación directa, en tal virtud, se aplicará el contenido del el numeral: 1) "Cuando el monto del contrato no supere los 110 SMMLV". Los pagos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la expedición de la Certificación de Cumplimiento por parte del Supervisor, quien vigilará la ejecución del mismo, por lo anterior, no es necesario constituir garantía mediante póliza de seguros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.01.03.13 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), según

certificación de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 608 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: **1) MULTAS:** En virtud de lo establecido en el Manual de Contratación, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, LA ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, aplicará descuentos, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en los términos de condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del supervisor designado, quien de antemano deberá solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad del mismo, se aplicarán mediante acto administrativo motivado las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el contratista. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del contratista, el mismo pagará a LA ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato previo adelantamiento del procedimiento que cita la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida por este y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. El 1% diario del valor de la facturación del mes donde ocurrió el incumplimiento de las actividades u obligaciones a ejecutar del contrato, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE, en consecuencia, EL CONTRATISTA, actuará con autonomía técnica, administrativa y laboral y será responsable de su personal y de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se obliga Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales que legalmente le sean exigibles, mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mantener reserva sobre la información que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de la contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024. En caso de que HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar en favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en la Ley y en el numeral 1.5.3 del Acuerdo 007 de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo 035 de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. y adoptado por el Gerente mediante la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del representante legal del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la contratación de servicios auxiliares de transporte, logística, instalación o mantenimiento, ejecutados bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA, no constituirá cesión ni subcontratación del objeto principal. La autorización previa será aplicable cuando un tercero vaya a asumir materialmente obligaciones principales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADICIONES Y PRORROGA: Por necesidades del servicio, las partes de común acuerdo podrán adicionar el valor a prorrogar y el plazo de ejecución del contrato, sin que las adiciones puedan superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial, mediante la suscripción de un acta en las que consten estos eventos. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionados una vez suscrita el acta se efectuará el Registro Presupuestal, mientras que las prórrogas de plazo sólo requerirán la firma de las partes. No podrán celebrarse modificaciones que impliquen alteración o cambios al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del funcionario competente designado por la gerente, dando cumplimiento a las directrices dispuestas sobre control y supervisión de contratos y en general la actividad contractual según lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por No. 141 de 2024, por la cual se estableció y adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. PARÁGRAFO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor asignado y el Contratista serán dirimidas por la Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, en caso de existir saldos a favor de las partes, de lo contrario no procede la liquidación. **PARÁGRAFO.-** Liquidación Unilateral: En aquellos casos en que previa citación que le haga el HOSPITAL a EL CONTRATISTA y no se presente, aquel tendrá la

facultad de liquidar en forma directa y unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas; las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en la E.S.E Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía (si aplica), del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Para efectos de las notificaciones judiciales y extrajudiciales, se tiene el E-mail: judicialnotificacion8@gmail.com, el teléfono móvil 3187344804 y como domicilio del HOSPITAL en la Calle 14 No. 2 – 91 Vía Ecopetrol, en Puerto Salgar – Cundinamarca y el CONTRATISTA en el correo electrónico dir.corporativa@aygcorp.com , y el teléfono móvil 316 8318820 en la ciudad de Bogotá D.C

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad Puerto Salgar, Cundinamarca a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO del DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

POR EL HOSPITAL,

Dra. DERLY LISETH MURCIA GUANA
Gerente
ESE Hospital Diógenes Troncoso

POR EL CONTRATISTA,

ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE
C.C. No 80.009.939
R/L AYGPHARMA S.A.S